

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes Estatutos de la Asociación Andaluza de Pacientes con Síndrome de Tourette y Trastornos Asociados (ASTTA), han sido aprobados en Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto, celebrada el día 25 de junio de 2022, como se acredita en el Libro de Actas de la Asociación.

En San Fernando a 1 de diciembre de 2022

LA SECRETARÍA

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'EVA CASTAÑEDA', with a large, sweeping horizontal stroke underneath.

Dña. Eva Castañeda Santaella

LA PRESIDENCIA

D. Adrián Mella Sánchez

ESTATUTOS

ASOCIACIÓN: ANDALUZA DE PACIENTES CON SÍNDROME DE TOURETTE Y TRASTORNOS ASOCIADOS (A.S.T.T.A)

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación y naturaleza.

Con la denominación de **ASOCIACIÓN ANDALUZA DE PACIENTES CON SÍNDROME DE TOURETTE Y TRASTORNOS ASOCIADOS**, se constituyó en **Puente Genil (Córdoba)**, el día **23 de septiembre de 2000**, una organización de naturaleza asociativa y sin ánimo de lucro, al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución Española, en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y demás disposiciones vigentes dictadas en desarrollo y aplicación de aquélla, en la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, así como en las disposiciones normativas concordantes.

El régimen de la Asociación se determinará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, en lo no previsto, por la legislación vigente..

Artículo 2. Personalidad y capacidad.

La Asociación constituida tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad de obrar, pudiendo realizar, en consecuencia, todos aquellos actos que sean necesarios para el cumplimiento de la finalidad para la que ha sido creada, con sujeción a lo establecido en el ordenamiento jurídico.

Artículo 3. Nacionalidad y domicilio.

 La Asociación tiene nacionalidad española. La Asociación no tiene una sede social física propia, por lo que su domicilio será el domicilio del presidente electo sin necesidad de aprobarlo por la asamblea general en cada nombramiento. La dirección del domicilio será notificada por el presidente a los socios mediante correo electrónico en los diez días hábiles siguientes a su elección, será comunicado al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes, y sólo producirá efectos, tanto para los asociados como para los terceros, desde que se produzca la inscripción.

 Si la Asociación encontrara la oportunidad de establecer un domicilio social propio, diferente del domicilio del presidente de turno por disponer de una sede independiente, se procederá a aprobar el cambio de domicilio en asamblea general, se modificará este artículo y, en el plazo de un mes, se comunicará el cambio al Registro de Asociaciones.

Artículo 4. Ámbito de actuación.

El ámbito territorial en el que la asociación va a desarrollar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Artículo 5. Duración.

La Asociación se constituye por tiempo indefinido **indefinido**

CAPÍTULO II

OBJETO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 6. Fines.

Los fines de la Asociación serán los siguientes:

- a) Promocionar y fomentar el conocimiento del Síndrome de Tourette y Trastornos Asociados los modelos de intervención eficaz reconocidos y la investigación e innovación científica.
- b) Ostentar la representación y defensa de los pacientes ante las Administraciones Públicas, instituciones y organizaciones, de naturaleza pública y privada y particulares, en defensa de sus derechos, así como ejercitar el derecho de petición conforme a la Ley.
- c) Colaborar y participar con los poderes públicos en la consecución de los derechos individuales y colectivos reconocidos por la Constitución y las leyes.
- d) Guiar, atender, asistir, asesorar y acompañar a los pacientes con Síndrome de Tourette y trastornos asociados al mismo con discapacidad física, psíquica y/o sensorial.
- e) Difundir de la solidaridad y el ejercicio del voluntariado en beneficio de las personas con Síndrome de Tourette y de sus familias.

Y para su consecución se desarrollarán las siguientes actividades:

- a) Información a profesionales, pacientes y público en general sobre el Síndrome de Tourette y Trastornos Asociados, con el fin de conseguir diagnósticos precisos y tratamientos adecuados.
- b) Formación de equipos multidisciplinares e interdisciplinares de profesionales que estudien e investiguen sobre el tema para ir avanzando en la mejora de la calidad de vida de los pacientes.
- c) Atención a los pacientes y sus familiares para lograr su integración total en la sociedad.
- d) Colaboración y atención especial a los niños/as y adolescentes ya que sus cerebros en etapas de desarrollo y maduración son muy sensibles a los factores ambientales.
- e) Captación, selección y formación de voluntarios.
- f) Desarrollo de programas de actividades dirigidas a la sensibilización y al fomento de la solidaridad y del voluntariado

CAPÍTULO III

ASAMBLEA GENERAL

Artículo 7. Asamblea General.

El órgano supremo de gobierno de la Asociación es la Asamblea General, integrada por la totalidad de los socios que se hallen en uso pleno de sus derechos sociales.

Adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna y deberá reunirse, al menos, una vez al año.

Las Asambleas podrán tener carácter ordinario y extraordinario, y serán convocadas en la forma que se indica en los presentes Estatutos.

Artículo 8. Convocatoria.

Las Asambleas serán convocadas por la persona titular de la Presidencia, a iniciativa propia, por acuerdo de la Junta Directiva o por solicitud firmada de un número de personas asociadas no inferior al 10 por 100.

- Acordada por la Junta Directiva la convocatoria de una Asamblea General, la persona titular de la Presidencia la convocará en el plazo máximo de quince días naturales desde la adopción del acuerdo. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrá de mediar, al menos, quince días naturales.

- La solicitud de convocatoria efectuada por los socios contendrá el orden de día de la sesión, y adjuntará los documentos o información que fuere necesaria para la adopción de los acuerdos siempre que dicha documentación o información haya de ser tenida en cuenta para ello.

La persona titular de la Secretaría de la Asociación, después de comprobar el cumplimiento de los requisitos formales de la solicitud, dará cuenta inmediata a la Presidencia, para que, en el plazo de quince días naturales desde su recepción, convoque la Asamblea que habrá de celebrarse dentro del plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de solicitud. Si la solicitud careciere de los requisitos formales, la persona titular de la Secretaría, lo comunicará a la persona asociada que encabece la lista o firmas, procediendo a su archivo.

Si la persona titular de la Presidencia no convocara la Asamblea dentro los plazos establecidos en el párrafo anterior, los promotores estarán legitimados para proceder a la convocatoria de la Asamblea General, expresando dicha circunstancia en la convocatoria, que irá firmada por la persona que encabece las firmas o lista de la solicitud.

Artículo 9. Forma de la convocatoria.



La convocatoria efectuada por las personas legitimadas para ello, de conformidad con lo dispuesto en el artículo anterior, deberá ser comunicada a la dirección de correo electrónico facilitada por los asociados, con una antelación de quince días naturales a la celebración de la Asamblea.

La convocatoria deberá contener el orden del día, así como el lugar, fecha y hora de su celebración en primera y en segunda convocatoria.



La documentación necesaria e información que haya de ser tenida en cuenta para la adopción de los acuerdos, será adjuntará con el orden del día con una antelación mínima de quince días naturales a la celebración de la Asamblea Si alguna persona asociada considerase que necesita alguna información adicional de interés, podrá solicitar a la secretaría su envío por correo electrónico.

Artículo 10. Asamblea General ordinaria.

La Asamblea General ordinaria se celebrará como regla general de forma virtual a través de plataformas online que garanticen acceso y participación de todos los socios. Excepcionalmente, a solicitud de mas de la mitad de los socios o por coincidir con la celebración de algún acto institucional o actividad de la asociación, se podrá celebrar de forma presencial.

La asamblea general ordinaria se celebrará una vez al año dentro de los cuatros meses siguientes al cierre del ejercicio, al objeto de tratar los siguientes puntos del orden del día:

- 1.- Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior (sea Asamblea general ordinaria o extraordinaria).
- 2.- Examen y aprobación, si procede, de las cuentas del ejercicio anterior.
- 3.- Examen y aprobación, si procede, de los Presupuestos del ejercicio.
- 4.- Examen de la memoria de actividades y aprobación, si procede, de la

gestión de la Junta Directiva.

5.- Aprobación, si procede, del Programa de actividades del próximo ejercicio.

Artículo 11. Asamblea General extraordinaria.

La Asamblea General extraordinaria se celebrará como regla general de forma virtual a través de plataformas online. Excepcionalmente, a solicitud de más de la mitad de los socios o por coincidir con la celebración de algún acto institucional o actividad de la asociación, se podrá celebrar de forma presencial.

Para la adopción de cualquier acuerdo diferente de los citados en el artículo anterior se requerirá la convocatoria de Asamblea General Extraordinaria, por ejemplo para tratar y aprobar:

- Modificación parcial o total de los estatutos.
- Disolución de la Asociación.
- Nombramiento de la Junta Directiva.
- Disposición y enajenación de bienes.
- Constitución de una Federación, Confederación o Unión de Asociaciones o su integración en ella si ya existiere.
- Aprobación del cambio de domicilio, (...).

Artículo 12. Constitución (Quorum)

La Asamblea General, tanto ordinaria como extraordinaria, quedará válidamente constituida en primera convocatoria, cuando concurren, presentes o representados, al menos un tercio de los asociados y, en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de socios presentes o representados.

Artículo 13. Adopción de acuerdos.

 Todos los asuntos se debatirán y votarán conforme figuren en el orden del día. La persona que ejerza la Presidencia iniciará el debate, abriendo un primer turno de intervenciones en el que se hará uso de la palabra previa su autorización; asimismo, moderará los debates, pudiendo abrir un segundo turno de intervenciones o conceder la palabra por alusiones.

Los acuerdos de la Asamblea General se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas.

 No obstante, requerirán mayoría cualificada de 3/5 (tres multiplicado por votos y dividido entre 5) de los votos emitidos, por las personas asociadas presentes y representadas, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos, disposición o enajenación de bienes y remuneración de los miembros de la Junta Directiva.

Los acuerdos de la Asamblea General que afecten a la denominación de la Asociación, domicilio, fines y actividades estatutarias, ámbito de actuación y otras modificaciones estatutarias, así como los relativos a la designación de los miembros de la Junta Directiva, apertura y cierre de delegaciones, constitución de federaciones, confederaciones y uniones, disolución, se comunicarán al Registro de Asociaciones para su inscripción, en el plazo de un mes desde que se produzca el acuerdo.

Artículo 14. Delegaciones de voto o representaciones.

La representación o delegación de voto sólo será válida para la sesión o convocatoria por la que se expida, siendo nula cualquier delegación o representación indefinida.

La representación o delegación de voto constará por escrito, con indicación de los datos personales, número de asociado de la persona delegante y representada y firmado por ambas.

Ningún socio podrá representar a más de nueve socios en una misma celebración de la Asamblea.

Las representaciones o delegaciones de voto efectuadas por los socios se enviarán por correo electrónico a la persona titular de la Secretaría, al menos tres horas antes de la hora de inicio que figura en el orden del día.

CAPÍTULO IV

ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN

Artículo 15. Definición y mandato.

La Junta Directiva es el órgano colegiado que gestiona, administra y representa los intereses de la asociación, sin perjuicio de las potestades de la Asamblea General como órgano soberano.

Sólo podrán formar parte de la Junta Directiva las personas asociadas.

Estará compuesta por un mínimo de 5 personas y un máximo de 15 personas.

Su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo sus miembros ser reelegidos indefinidamente en sucesivas convocatorias, y consiguiente inscripción registral Para el nombramiento o renovación de la Junta Directiva deberá convocarse la Asamblea General con una anterioridad de al menos un mes antes de la finalización del mandato establecido. Su renovación se inscribirá en el Registro de Asociaciones.

Artículo 16. Cargos.

La Junta Directiva procederá a la elección de los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Vicepresidente y 8 vocales (priorizando la representación de todas las provincias de Andalucía) de entre sus miembros.



El ejercicio del cargo será personal, sin que pueda delegarse el voto en las reuniones que celebre.

Artículo 17. Elección.

Para formar parte de la Junta Directiva serán requisitos imprescindibles ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso o incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.



La Asamblea General elegirá a los miembros de la Junta Directiva de entre sus socios. .

Convocada Asamblea General para la designación de la Junta Directiva, los socios que pretendan ejercer su derecho a ser elegidos, tendrán que presentar su candidatura con una antelación, como mínimo, de veinticuatro horas a la celebración de la Asamblea.

Los distintos candidatos podrán agruparse formalmente en candidaturas si así lo consideran conveniente. No obstante, los asociados no podrán votar a una candidatura sino que deberán votar a cada candidato/a, individualmente considerado/a, con independencia de la candidatura a la que pertenezcan Producida una vacante, la Junta Directiva podrá designar a otra persona que forme parte de ésta para su sustitución provisional, hasta que se produzca la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Artículo 18. Cese de los Cargos.

Los miembros de la Junta Directiva cesarán en sus respectivos cargos por las siguientes causas:

- a) Por muerte o declaración de fallecimiento.
- b) Por incapacidad, inhabilitación o incompatibilidad, de acuerdo con lo establecido en el ordenamiento jurídico.
- c) Por resolución judicial.
- d) Por transcurso del periodo de su mandato. No obstante, hasta tanto no se proceda por la Asamblea General la elección de la nueva Junta Directiva, aquélla continuará en funciones, debiéndose expresar dicho carácter en cuantos documentos hayan de firmar en función de los respectivos cargos.
- e) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- f) Por acuerdo adoptado con las formalidades estatutarias, por la Asamblea General.
- g) Por la pérdida de la condición de persona asociada.

Los ceses y nombramientos se comunicarán al Registro de Asociaciones, para su debida constancia y publicidad.

Artículo 19. La Presidencia.

Corresponde a la persona que ostente la Presidencia:

- a) Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas.
- b) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, presidirlas, dirigir sus debates, suspender y levantar las sesiones.
- c) Ejecutar los acuerdos de la Junta Directiva y de la Asamblea General, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y contratos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin, sin perjuicio de que por cada órgano en el ejercicio de sus competencias, al adoptar los acuerdos, se faculte expresamente para su ejecución a cualquier otra persona miembro de la Junta Directiva.
- d) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- e) Ordenar pagos y autorizar gastos.
- f) Dirimir con su voto los empates en las votaciones.
- g) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos de la Junta Directiva y Asamblea General.
- h) Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus funciones resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
- i) Ejercer cuantas otras funciones sean inherentes a su condición de Presidente de la Junta Directiva y de la Asociación.

Artículo 20. La Vicepresidencia.

Corresponderá a quien ostente la Vicepresidencia realizar las funciones de la Presidencia en los casos de estar vacante el cargo por ausencia o enfermedad, pudiendo actuar también en representación de la Asociación en aquellos supuestos en que así se acuerde por la Junta Directiva o Asamblea General.

Artículo 21. La Secretaría.

Corresponde a quien ostente la titularidad de la Secretaría las siguientes funciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Junta Directiva y Asamblea y redactar y autorizar sus actas.
- b) Efectuar la convocatoria de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea, por Orden del Presidente, así como las citaciones de los miembros de aquella y socios de ésta.
- c) Dar cuenta inmediata a la Presidencia de la solicitud de convocatoria efectuada por los socios en la forma prevista en el artículo 80 de los presentes Estatutos.

d) Recibir y cursar los actos de comunicación de los miembros de la Junta Directiva y de los socios así como las notificaciones, peticiones de datos, rectificaciones, certificaciones o cualquiera otra clase de escritos de los que deba tener conocimiento.

e) Tramitar los acuerdos sociales inscribibles a los Registros que correspondan.

f) Preparar el despacho de los asuntos, así como la documentación que haya de ser utilizada o tenida en cuenta.

g) Expedir certificaciones de los acuerdos aprobados y cualesquiera otras certificaciones, con el visto bueno de la Presidencia, así como los informes que fueren necesarios.

h) Tener bajo su responsabilidad y custodia el archivo, documentos y Libros de la Asociación, a excepción del/los libros de contabilidad.

i) Cualesquiera otras funciones inherentes a la Secretaría.

En los casos de ausencia o enfermedad y, en general, cuando concurra alguna causa justificada, la persona titular de la Secretaría será sustituido por el vocal de menor edad.

Artículo 22. La Tesorería.

Corresponde a quien ostente la titularidad de la Tesorería, sin perjuicio de que la junta directiva decida contar con gestores externos para apoyo en sus funciones:

a) Gestionar los fondos de la Asociación, custodiarlos e invertirlos en la forma determinada por la Junta Directiva.

b) Efectuar los pagos, con el visto bueno de la Presidencia.

c) Intervenir con su firma todos los documentos de cobros y pagos, con el visto bueno conforme de la Presidencia.

d) La llevanza de los libros de contabilidad y el cumplimiento de las obligaciones fiscales, en plazo y forma, de la Asociación.

e) La elaboración del anteproyecto de Presupuestos para su aprobación por la Junta Directiva y posterior sometimiento a la Asamblea General. En la misma forma se procederá respecto Estado General de Cuentas para su aprobación anual por la Asamblea.

f) Cualesquiera otras inherentes a su condición titular de la Tesorería, como responsable de la gestión económica financiera.

Artículo 23. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que la propia Junta les encomiende por la creación de delegaciones o comisiones de trabajo.

Artículo 24. Apoderamientos.

La Junta Directiva podrá nombrar apoderados generales o especiales.

Artículo 25. Convocatorias y sesiones.

1.- Para la válida constitución de la Junta Directiva, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y adopción de acuerdos, deberán estar presentes la mitad de sus miembros requiriéndose, necesariamente, la presencia del titular de la Presidencia y de la Secretaría o de quienes les sustituyan.

2.- La Junta Directiva se reunirá, al menos, una vez al trimestre y cuantas veces como sea preciso para la buena marcha de la Asociación, previa convocatoria realizada por la Presidencia, a iniciativa propia o de cualesquiera de sus miembros.

3.- La convocatoria de sus reuniones se realizará con los requisitos formales (orden del día, lugar y fecha...), y se hará llegar con una antelación mínima de 48 horas a su celebración.

4.- Las deliberaciones seguirán el mismo régimen señalado en el artículo 13 para la Asamblea General. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos, dirimiendo el voto la Presidencia, en caso de empate.

5.- No podrá adoptarse acuerdo alguno que no figure en el orden del día, salvo que, estando presentes la totalidad de los miembros que componen la Junta Directiva, lo acuerden por unanimidad.

6.- Igualmente quedará válidamente constituida la Junta Directiva sin convocatoria previa, cuando estando presentes todos sus miembros, así se acordare por unanimidad, estándose a lo mencionado en el apartado anterior en cuanto a los acuerdos. Las Juntas así constituidas recibirán la denominación de Junta Directiva Universal.

7.- A las sesiones de la Junta Directiva podrán asistir, con voz y sin voto, aquellas personas previamente citadas o invitadas por la Presidencia cuyas funciones serán exclusivamente de asesoramiento.

8.- Se levantará acta de todas las sesiones de junta directiva, y será enviada para su aprobación a todos los miembros de la junta por correo electrónico. Si algún socio por interés fundado quiere leer alguna de las actas de la junta directiva, se le enviará por correo electrónico.

Artículo 26. Atribuciones.

La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones:

- 
- a) Aprobar el Plan de Actividades.
 - b) Otorgar apoderamientos generales o especiales.
 - c) Organizar y desarrollar las actividades aprobadas por la Asamblea General.
 - d) Aprobar el Proyecto de Presupuesto para su aprobación definitiva por la Asamblea General.
 - e) Aprobar el estado de Cuentas elaborado por la Tesorería, para su aprobación definitiva, si procediere, por la Asamblea General.
 - f) Elaborar la Memoria anual de actividades para su informe a la Asamblea General.
 - g) Crear Comisiones de Trabajo que estime conveniente, para el desarrollo de las funciones encomendadas y las actividades aprobadas, así como para cualesquiera otras cuestiones derivadas del cumplimiento de los fines sociales. Dichas comisiones regularán su funcionamiento interno en la forma que se acuerden por éstas en su primera sesión constitutiva.
 - h) Resolver las solicitudes relativas a la admisión de socios.

Artículo 27. Obligaciones y responsabilidades de los miembros de la Junta Directiva



Son obligaciones de los miembros de la Junta Directiva cumplir y hacer cumplir los fines de la Asociación, concurrir a las reuniones a las que sean convocados, desempeñar el cargo con la debida diligencia de un representante leal y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Los miembros de la Junta Directiva responderán frente a la Asociación de los daños y perjuicios que causen por actos contrarios a la Ley o a los Estatutos o por los realizados negligentemente. Quedarán exentos de responsabilidad quienes se opusieren expresamente al acuerdo determinante de tales actos o no hubiere participado en su adopción.

Artículo 28. Carácter gratuito del cargo

Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo gratuitamente, sin que en ningún caso puedan recibir retribución por el desempeño de su función, sin perjuicio del derecho a ser reembolsados en los gastos ocasionados en ejercicio de los cargos, siempre que éstos se encuentren debida y formalmente justificados.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES COMUNES A LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 29. Actas.

1.- De cada sesión que celebren la Asamblea General y la Junta Directiva se levantará acta por la persona titular de la Secretaría, que especificará necesariamente el quórum alcanzado para la válida constitución (en el caso de la Junta Directiva figurarán necesariamente los asistentes), el orden del día de la reunión, las circunstancias del lugar y tiempo en que se han celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, así como el contenido de los acuerdos adoptados.

2.- En el acta figurará, a solicitud de las respectivas personas asociadas, el voto contrario al acuerdo adoptado, su abstención y los motivos que la justifiquen o el sentido de su voto favorable. Asimismo, cualquier miembro tiene derecho a solicitar la transcripción íntegra de su intervención o propuesta, siempre que aporte en el acto o en el plazo de cuarenta y ocho horas el texto que se corresponda fielmente con su intervención, haciéndose así constar en el acta o uniéndose copia a ésta.

3.- Las actas se aprobarán en la misma o en la siguiente sesión; no obstante lo anterior, la persona titular de la Secretaría podrá emitir certificaciones sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, haciendo constar expresamente que el acta está pendiente de su ulterior aprobación.

4.- Las Actas serán firmadas por la persona titular de la Secretaría y visadas por la Presidencia.

Artículo 30. Impugnación de acuerdos.



Los acuerdos de la Asamblea General y Junta Directiva podrán ser impugnados ante el orden jurisdiccional civil en la forma legalmente establecida.

Los asociados podrán impugnar los acuerdos y actuaciones de la asociación que estimen contrarios a los Estatutos dentro del plazo de cuarenta días, a partir de la fecha de su adopción, instando su rectificación o anulación y la suspensión preventiva en su caso, o acumulando ambas pretensiones por los trámites establecidos en la Ley de Enjuiciamiento Civil.

En tanto se resuelven las contiendas de orden interno que puedan suscitarse en la asociación, las solicitudes de constancia registral que se formulen sobre las cuestiones controvertidas sólo darán lugar a anotaciones provisionales.



CAPITULO VI

SOCIOS

Artículo 31. Clases.

Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

a) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.

b) Se nombrarán Socios de Honor a personas que por sus méritos hayan contribuido notoriamente a la mejora de los pacientes con Síndrome de Tourette y Trastornos Asociados en el territorio andaluz o fuera de él. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Asamblea General.

c) Podrá ser Socio Colaborador la persona que, por dificultades económicas, se

comprometa a cambiar la cuota de socio por una colaboración activa a favor de la asociación. Se le aplicará los artículos 32, 33, 34 y 35 con la única modificación del compromiso adquirido para compensar el pago de la cuota. Se enumerarán en el Libro de Registro de socios sin distinción de los demás socios. Esto último no es de aplicación a los Socios de Honor que se incluyen en otro listado. Una vez aprobada la figura de Socio Colaborador desaparecerá la de Socio exento del pago de cuota que se acordó en la Asamblea Ordinaria del 14/12/2002

Artículo 32. Adquisición de la condición de persona asociada:

Para adquirir la condición de persona asociada se requiere ser persona física o jurídica y estar interesada en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Las personas físicas deben ser mayores de edad o menores emancipados sin limitaciones en el ejercicio de sus derechos.

Las personas jurídicas requerirán el acuerdo expreso de su órgano competente para adquirir la condición de socio.

La solicitud será evaluada y aprobada por la Junta Directiva.

Artículo 33. Pérdida de la condición de persona asociada.

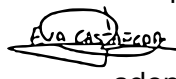
La condición de persona asociada se perderá por alguna de las siguientes causas:

a) Por su libre voluntad. Para ello será suficiente la presentación de renuncia escrita dirigida a la Junta Directiva, enviada al correo electrónico ante la Secretaría de la Asociación. Los efectos serán inmediatos, desde la fecha del envío.

b) Por impago de las cuotas de un año. En éste caso antes de la pérdida de la condición de socio, se requerirá al socio moroso del pago de las cuotas atrasadas y se le otorgará un plazo tres meses para su puesta al día. Si la persona asociada insiste en el incumplimiento, la persona titular de la Tesorería emitirá de certificado de descubierto, con la firma conforme la persona titular de la Presidencia. Tendrá efectos desde su notificación a la persona asociada morosa, haciéndose constar, necesariamente, la pérdida de la condición de persona asociada.

 No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, la persona asociada que hubiere perdido dicha condición por la citada causa, podrá rehabilitarla si en el plazo de seis meses desde la notificación, abonase las cuotas debidas, así como las transcurridas desde dicho momento hasta el de la solicitud de reingreso más con una penalización correspondiente a una mensualidad de cuota. Transcurrido el indicado plazo no se admitirá nueva solicitud para asociarse.

Excepcionalmente la Junta Directiva podrá condonar el pago de cuotas pendientes a aquellas personas asociadas que acrediten una situación económica desfavorable sobrevenida, sin que pierdan por ello su condición de persona asociada.

 c) Por incumplimiento grave de los presentes Estatutos o de los acuerdos válidamente adoptados por los órganos sociales.

La pérdida de la condición de persona asociada por cualquiera de las causas descritas, conllevará de forma automática la baja en todos los medios de comunicación de la asociación, por ejemplo, listas de distribución de correos electrónicos, redes sociales, mensajería, WhatsApp,...

Para la pérdida de la condición persona asociada por esta causa, será requisito indispensable el acuerdo motivado de la Junta Directiva, adoptado por 2/3 del número de votos legalmente emitidos. Toda persona asociada tendrá derecho a ser informada de los hechos que den lugar a la expulsión y a ser oída con carácter previo a la adopción de dicho acuerdo.

En el supuesto de sanción de separación de la persona asociada se requerirá, en todo caso, la ratificación de la Asamblea General.

Artículo 34. Derechos.

1. Son derechos de los socios de número:

- a) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- b) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- c) Ser informados acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad.
- d) Ser oídos con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y ser informados de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- e) Acceder a la documentación de la asociación, a través de la Junta Directiva.
- f) Participar en las actividades de la asociación y utilizar los bienes e instalaciones de uso común de la Asociación, con respeto a igual derecho del resto de los socios.

2. Los socios de honor tendrán los mismos derechos que los de número a excepción de los previstas en los apartados a) y b) (Participar en las Asambleas con voz y voto. Ser electores y elegibles para los cargos directivos). No obstante lo anterior, podrán asistir a la Asambleas Generales con voz pero sin voto.

Artículo 35. Obligaciones.

Son deberes de los socios de número:

- a) Compartir las finalidades de la asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones La cantidad a pagar en concepto de cuota derramas y otras aportaciones se decidirá en asamblea general a propuesta de la Junta directiva. Las personas asociadas satisfarán estas aportaciones a través de transferencia bancaria o ingreso en la cuenta bancaria titularidad de la asociación.



La cantidad a pagar en concepto de cuota se decidirá en asamblea general a propuesta de la Junta directiva. Las personas asociadas satisfarán estas cuotas a través de transferencia bancaria o ingreso a cuenta titularidad de la asociación.

Para casos excepcionales, la Junta Directiva autorizará los pagos a través de un recibo domiciliado. Para facilitar la gestión de la asociación, los pagos de las cuotas se realizarán en los meses de abril y octubre de cada año.

Los nuevos socios satisfarán la cuota semestral en parte proporcional a la fecha de su incorporación.



- c) Cumplir el resto de obligaciones que resulten de las disposiciones estatutarias.
- d) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por la Junta Directiva y la Asamblea General.

Sin perjuicio de la pérdida de la condición de persona asociada por impago de las cuotas sociales, mientras se esté tramitando su expulsión y previa comunicación a la persona asociada, se suspenderá su derecho de sufragio activo y pasivo.

CAPITULO VII

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 36. Patrimonio fundacional.

El patrimonio fundacional o inicial de la Asociación en el momento de su constitución es de 600 euros.

Artículo 37. Titularidad de bienes y derechos.

La Asociación deberá figurar como titular de todos los bienes y derechos que integran su patrimonio, los cuales se harán constar en su inventario y se inscribirán, en su caso, en los Registros Públicos correspondientes.

Artículo 38. Recursos económicos

La Asociación, para el desarrollo de sus actividades, se financiará con:

- a) Los recursos que provengan del rendimiento de su patrimonio, en su caso.
- b) Las cuotas de los socios, ordinarias o extraordinarias.
- c) Los donativos o subvenciones que pudieran ser concedidas por personas físicas o jurídicas, públicas o privadas.
- d) Donaciones, herencias o legados, aceptadas por la Junta Directiva.
- e) Los ingresos provenientes de sus actividades.

Los beneficios obtenidos por la Asociación, derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, deberán destinarse exclusivamente al cumplimiento de sus fines, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

Artículo 39. Ejercicio económico, presupuesto y contabilidad.

1. El ejercicio económico coincidirá con el año natural; comenzará el 1 de enero y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

2. Anualmente la Junta Directiva confeccionará el Presupuesto y será aprobado en Asamblea General. Con la aprobación del Presupuesto quedarán aprobadas las cuotas ordinarias para el ejercicio correspondiente.

Para la aprobación de cuotas extraordinarias, habrá de convocarse Asamblea General Extraordinaria, salvo que la Asociación careciere de liquidez y la disposición y gasto correspondiente fueren urgentes, en cuyo caso bastará la adopción del acuerdo por la Junta Directiva, previo informe de la Tesorería y ulterior ratificación en Asamblea General, que habrá de aprobarse en el plazo de treinta días siguientes a la adopción del acuerdo por la Junta Directiva.

 3. La Asamblea General aprobará anualmente las cuentas de la Asociación, una vez finalizado el ejercicio presupuestario al que correspondan.

4. La Junta Directiva llevará los correspondientes libros de contabilidad, que permitan obtener una imagen fiel del patrimonio, el resultado y la situación financiera de la Asociación.



CAPITULO VIII

DISOLUCIÓN Y APLICACIÓN DEL CAPITAL SOCIAL

Artículo 40. Disolución.

La Asociación se disolverá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo adoptado por mayoría cualificada en Asamblea General Extraordinaria.
- b) Por las causas que se determinan en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por las causas que se determinen en los presentes Estatutos.

Artículo 41. Liquidación.

Acordada la disolución de la Asociación, se abre el periodo de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su personalidad jurídica.

Los miembros de la Junta Directiva en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que los designe expresamente la Asamblea General o la persona titular del Juzgado que, en su caso, acuerde la disolución.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la Asociación.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la Asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes a los fines previstos por los Estatutos.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro.

El remanente neto que resulte de la liquidación se entregará directamente a una entidad pública o privada sin ánimo de lucro con fines similares a los de la Asociación, que haya destacado en el ejercicio de sus actividades.

En caso de insolvencia de la Asociación, la Junta Directiva o, en su caso, los liquidadores, han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el Juzgado competente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, la Ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía, y demás disposiciones complementarias

En San Fernando, a 25 de junio de 2022



PRESIDENTE



SECRETARIA